Municipalidad de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 050 -2016-MDL/GM
Expediente Nº 000141-2014
Lince, 26 ENE 2016

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente Nº 000141-2014 y el Recurso de Apelación interpuesto por **ELMER RUBEN VILLAVERDE CASTAÑEDA**, contra la **RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 127-2015-MDL-GDU/SIU** de fecha 24 de noviembre del 2015 que declaro infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la **RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 110-2015-MDL-GDU/SIU** de fecha 09 de noviembre del 2015; con domicilio sito en Av. Iquitos N° 1965-Lince, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 110-2015-MDL-GDU/SIU de fecha 09 de noviembre del 2015, la Subgerencia de Infraestructura Urbana resolvió declarar en abandono el procedimiento administrativo de Licencia de Edificación Nueva solicitado por el recurrente, conforme a lo dispuesto por el artículo 191 ° de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444;

Que, en ese contexto el administrado a través del escrito con fecha de recepción 17 de noviembre del 2015 (Fs. 166/171) solicita que su expediente siga para no verse perjudicado con un nuevo tramite, adjuntando el recibo cancelado por derecho de revisión de estructuras y planos corregidos de la especialidad de estructuras;

Que, al respecto se advierte que la Subgerencia de Infraestructura Urbana pese a no señalarlo en la RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 127-2015-MDL-GDU/SIU de fecha 24 de noviembre del 2015, habría observado una situación anómala en la calificación errónea del escrito de parte del administrado, por lo que, aplicando el principio de informalismo a favor del recurrente y tomando en cuenta con claridad la disconformidad del contenido de la RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 110-2015-MDL-GDU/SIU de fecha 09 de noviembre del 2015 (puesto que de su contenido se ha advertido una manifestación impugnatoria), procedió tácitamente a encausar el procedimiento;

Que, sin embargo, la RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 127-2015-MDL-GDU/SIU de fecha 24 de noviembre del 2015 señala que el recurso de reconsideración no ha sido interpuesto bajo las formalidades establecidas por el artículo 211° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, resolviendo por tanto, declarar infundado el citado recurso;

Que, en ese sentido, si bien es cierto el artículo 211° de la Ley N° 27444 establece que el escrito del recurso debe ser autorizado por letrado; se tiene que, conforme establece el numeral 125.5 del artículo 125° de la misma norma, incorporado por el Decreto Legislativo N° 1029, si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente;

Que, en consecuencia, la RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 127-2015-MDL-GDU/SIU de fecha 24 de noviembre del 2015 ha sido emitida en contravención del numeral 125.5 del artículo 125° de la Ley N° 27444; por lo que, conforme establece el inciso 1) del artículo 10 de la citada Ley, dicha contravención es causal de nulidad del acto administrativo;

Municipalidad de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 050 -2016-MDL/GM
Expediente Nº 000141-2014
Lince, 26 ENE 2016

Que, asimismo, conforme establece el numeral 1 del artículo 202º de la Ley Nº 27444, la nulidad de oficio puede declararse en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10º de la citada Ley, por lo que al amparo del ordenamiento jurídico la RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 127-2015-MDL-GDU/SIU, debe ser declarada nula careciendo de objeto pronunciarse por el recurso de apelación interpuesto por el administrado;

Que, en el mismo contexto el segundo párrafo del numeral 2 del artículo 202º de la Ley Nº 27444, indica que "Además de declarar la nulidad, la autoridad (...) dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio de produjo", por lo que en ese sentido todos los actuados deben devolverse a la Subgerencia de Infraestructura Urbana para que vuelva a emitir pronunciamiento respecto del recurso de reconsideración;

Que, el Art. IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General en su numeral 1.1., establece en relación al "Principio de legalidad", que la autoridad administrativa deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Nº 052-2016-MDL/GAJ y en ejercicio de las funciones establecidas por el literal l) del artículo 16° de la Ordenanza N° 346-2015-MDL, que aprueba el reglamento de organización y funciones (R.O.F) y estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Lince;

SE RESUELVE:

MUNICIPALIDAD DE LINCE * Gerencia de Asesoría Jurídica * V°B°

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la **RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 127-2015-MDL-GDU/SIU** de fecha 24 de noviembre del 2015, así como los demás actos que se hubieran emitido como consecuencia de ella, por las consideraciones señaladas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CARECE DE OBJETO emitir pronunciamiento sobre el fondo del recurso de apelación interpuesto por **ELMER RUBEN VILLAVERDE CASTAÑEDA,** por efecto de lo dispuesto en el artículo precedente de la resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que la Subgerencia de Infraestructura Urbana de la Gerencia de Desarrollo Urbano, vuelva a calificar el recurso de reconsideración conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Infraestructura Urbana y Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de acuerdo a las funciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DE LINCE
Esp. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal